

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR REGLAMENTO DEL FONDO DE AHORRO

Roberto Pantoja Castro, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur y Presidente de la Comisión Consultora, con conocimiento pleno de las necesidades que han surgido entre los socios, me permito llevar a cabo la cuarta modificación al

REGLAMENTO DEL FONDO DE AHORRO CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO, INTEGRACIÓN, MANEJO E INAFECTABILIDAD DEL FONDO

ART. 1. Es objeto de este Fondo estimular, en los socios, el espíritu de ahorro para que satisfagan sus necesidades.

ART. 2. El patrimonio del Fondo de Ahorro se integra e incrementa con las cantidades que quincenalmente determine ahorrar cada uno de los socios, las que no podrán ser inferiores al 8% de su sueldo quincenal (clave 06), ni mayores del 30%. Las aportaciones respectivas serán retenidas, vía nómina, quincenalmente por la Dirección Administrativa del Colegio. Los descuentos autorizados por los socios aplicarán en los conceptos:

(22) Aportaciones al Fondo.
(96) Descuentos por préstamos.

ART. 3. La Administración del Fondo de Ahorro estará a cargo de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Personal, siendo el Director General de la institución, quien por medio de la propia Dirección Administrativa, decida aquellos casos no previstos en este Reglamento.

I. Solamente podrán manejar los fondos depositados en la Institución Bancaria, para los efectos del presente Reglamento, las personas encargadas de la Administración del Fondo, el Director General, el Director Administrativo y el Titular del Departamento de Personal; siempre y cuando lo hagan en forma mancomunada.

II. Todos los gastos que se causen por concepto de Administración del Fondo, serán cubiertos por el Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur, con cargo a su presupuesto.

Los gastos mencionados en el párrafo anterior son los siguientes:

- a) Sueldos que deban cubrirse al personal administrativo.
- b) Equipo, papelería y, en general, todos los que cause la Administración del Fondo.
- c) Mantenimiento de sus oficinas.

III. En los meses de junio y diciembre de cada año se hará un Balance Contable de los recursos del Fondo; este balance se publicará en la Revista del Colegio y en el mismo período se le entregará a cada uno de los socios un Estado de Cuenta.

IV. El Colegio se convertirá en fuente de financiamiento del fondo en caso de contingencia siempre y cuando ésta sea demostrada documentalmente por el fondo.

ART. 4. Las sumas aportadas por los socios a este Fondo de Ahorro, tienen el carácter de inafectables, tanto por el Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur, como por cualquier otra autoridad y, por lo tanto, no podrán retenerse o embargarse por ningún motivo ni el total del Fondo ni la parte que a cada uno de los socios corresponda. En consecuencia, en el momento mismo en que uno de los socios deje de prestar sus servicios al Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur, por cualquier causa, le serán reintegradas las cantidades que hubiera aportado, en la quincena en que se dé la recepción de la solicitud respectiva.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS

ART. 5. Tienen derecho a ser parte de este Fondo de Ahorro, todos los trabajadores del Colegio que tengan una antigüedad mayor a seis meses en la institución. El trabajador que desee formar parte de este fondo deberá cumplir con el requisito de presentar la solicitud que para tal efecto se le proporcione en el Departamento de Personal, anexando copia del (los) último(s) comprobante(s) de pago.

ART. 6. Los socios de este Fondo tienen los siguientes derechos:

- a) Obtener préstamos del fondo.
- b) Separar la totalidad de las aportaciones hechas al Fondo.
- c) Pago de los intereses generados por sus aportaciones en forma anual.
- d) Reingresar al Fondo. Cuando se reingrese como socio efectuará un pago del 1% de su sueldo mensual, (descuento clave 98) que se destinará aun fondo de contingencia.
- e) Transmitir a sus herederos las cantidades que resulten de este Fondo y de la Mutualidad que adelante se especifica.
- f) Participar con un mínimo de seis meses de ser socio del fondo en lo que establece el artículo 26.
- g) Realizar un retiro parcial al año. Este retiro lo podrá llevar a cabo siempre y cuando tenga, como mínimo, un año de ser socio del Fondo de Ahorro y la suma a retirar no sea mayor al 30% de lo que lleva ahorrado.
- h) En caso de fallecimiento del socio, entregar a sus beneficiarios en los términos de éste reglamento las cantidades que tenga a su favor en el Fondo y las de la mutualidad que adelante se especifica.
- i) Designar a sus beneficiarios a través de la solicitud de ingreso como socio del fondo.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES

ART 7. Los socios del fondo deberán realizar sus trámites a través del Departamento de Personal de la siguiente manera:

- a) La solicitud de cualquier trámite deberá ser firmada por el socio, sin tachaduras o enmendaduras.
- b) El socio deberá apegarse al calendario administrativo establecido para llevar a cabo la elaboración de nóminas, al que podrá tener acceso en la página www.cobachbcs.edu.mx del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur.
- c) Liquidar con depósito en el Banco el adeudo si se incurre en lo que establece el artículo 19 y presentar la ficha del depósito al Departamento de Personal.
- d) Cumplir lo establecido en los artículos 14, 15, 16 y 17 de éste Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PRÉSTAMOS

ART 8. Los socios tienen derecho a que, con cargo al Fondo, se les otorguen préstamos a corto, mediano y a largo plazo, para tal efecto deberán presentar la solicitud correspondiente.

Los socios deberán presentar un aval que labore en la institución, que sea socio del fondo de ahorro y no esté fungiendo como tal.

ART 9. Los socios tendrán derecho, a solicitar en préstamo el equivalente a un mes de sueldo desde el momento en que hayan hecho la segunda aportación al Fondo.

Una vez cubierto éste adeudo de acuerdo al artículo 14, podrán solicitar en condiciones normales, préstamos hasta por el doble de lo que tengan ahorrado, siempre y cuando el solicitante tenga capacidad de pago.

ART 10. Se consideran préstamos a corto plazo los que se descuenten en un período no mayor de 12 quincenas a partir de la quincena de su otorgamiento. Se consideran préstamos a mediano plazo los que se descuenten en un período no mayor de 18 y de largo plazo los que se descuenten en un período no mayor de 24 quincenas.

Para efecto de lo anterior deberá firmar un pagaré anexo a la póliza del cheque del préstamo que se le ha otorgado.

ART 11. El fondo podrá hacer préstamos a otros trabajadores del Colegio que no sean socios del fondo siempre y cuando tengan por aval a un socio del mismo y el monto solicitado sea por el equivalente a un mes de salario tabular tratándose del primer préstamo; al solicitar un segundo préstamo, éste será hasta por dos meses de salario.

ART 12. Todos los préstamos otorgados a los socios causarán un interés del 1% mensual, mismo que será descontado del propio préstamo al momento de su entrega.

ART 13. El pago que deban hacer los socios por las sumas recibidas en préstamo será retenido, vía nómina, quincenalmente por la Dirección Administrativa.

ART 14. El socio que haya obtenido un préstamo, podrá renovarlo cuando tenga cubierto el 70% del mismo; en la inteligencia de que al otorgársele nuevo préstamo deberá saldar completamente su cuenta anterior con el mismo, o bien con lo que lleva acumulado, siempre y cuando quede con saldo a favor cuando menos el equivalente a la aportación de dos quincenas. El préstamo otorgado a otra persona que no es socio del fondo, podrá renovarse cuando tenga cubierto el 70% del mismo; en la inteligencia de que al otorgársele nuevo préstamo deberá saldar completamente su cuenta anterior con el mismo.

I.- El descuento del 70% deberá cumplirse con su descuento en nómina.

II.- El préstamo una vez otorgado no podrá modificarse, en su caso se cancelará y se reiniciará el trámite.

III.- Cuando el beneficiario pague el préstamo otorgado antes del plazo convenido, no se le bonificará el interés.

ART 15. En el caso de licencia sin goce de sueldo los socios del fondo deberán presentar su solicitud de retiro total; pudiendo reingresar al vencimiento del permiso, para tal efecto, informarán

al Fondo de Ahorro sobre la solicitud de dicha licencia antes del otorgamiento de la misma y en caso de adeudo deberán liquidarlo dentro del plazo que se establece en el artículo 16.

- a) En los casos de licencia prejubилatoria o jubilatoria, necesariamente tendrán que presentar su retiro total y si tienen adeudo tendrán que liquidarlo.
- b) En los casos de licencia sindical (para ocupar un puesto en la Directiva Sindical) podrán continuar como socios del fondo.

ART 16. En caso de no descontar el abono de préstamo por alguna circunstancia no prevista, el socio tendrá cinco (5) días hábiles para pagar en efectivo; en caso contrario; se le hará el traspaso de su capital al préstamo, por la cantidad correspondiente.

ART 17. Los préstamos a los que se refiere el artículo 11, podrán ser otorgados bajo los siguientes criterios:

- a) Suscribir una solicitud que para tal efecto les proporcionará el Departamento de Personal.
- b) Sólo podrán tener acceso a los préstamos de corto y mediano plazo.
- c) Deberá firmar un pagaré anexo a la póliza del cheque del préstamo que se le ha otorgado.
- d) Pagar el préstamo de acuerdo al artículo 14.
- e) Todos los préstamos otorgados a quienes no son socios del fondo causarán un interés del 1% mensual, mismo que será descontado del propio préstamo al momento de su entrega.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS RETIROS DEL FONDO

ART 18. Los socios pueden hacer retiro de la cantidad total acreditada en su cuenta mediante solicitud de retiro que presente en la Administración del Fondo.

- a) Apegándose al calendario establecido por la Dirección Administrativa para proceso de nóminas.
- b) Cuando se tenga adeudo pendiente por préstamo, solamente se podrá retirar la diferencia a favor que exista entre su adeudo y el monto de sus aportaciones.

Al llevar a cabo su retiro parcial, se les proporcionará únicamente el importe del retiro sin incluir intereses, considerándose el retiro como una disminución del capital.

ART 19. Los socios del Fondo podrán retirarse en forma voluntaria, o de manera necesaria.

ART 20. La separación voluntaria del socio es automática al verificarse el retiro total de sus aportaciones más los intereses respectivos. En este caso, serán del 1% mensual del total de la suma ahorrada, descontándose el importe de los adeudos que existan en su contra.

ART 21. La separación necesaria procede en los casos en que el socio deje de prestar sus servicios por cualquier motivo al Colegio.

Cuando el Fondo de Ahorro deje de percibir aportaciones de los socios por licencias especiales y sin goce de sueldo, que tengan adeudo deberán apegarse al artículo 15.

La separación mencionada da lugar a que se le entregue al socio el monto de sus aportaciones e intereses, menos el descuento de los adeudos por concepto de préstamo. Si no alcanza lo que tiene ahorrado para cubrir el adeudo, la administración del fondo turnará el caso al área jurídica del Colegio para que proceda en consecuencia.

CAPÍTULO QUINTO **DEL PAGO DE INTERESES POR APORTACIONES**

ART 22. Los intereses que el fondo genere serán cubiertos a los socios de la siguiente manera:

- a) En la primera quincena de diciembre, en proporción a sus aportaciones y los intereses que ellos hayan pagado por los préstamos obtenidos.
- b) A todos los socios que obtengan intereses, se les incrementará al capital en forma directa, salvo solicitud previa.
- c) El porcentaje del pago de intereses a los socios, variará conforme al monto de las utilidades del ejercicio en curso.
- d) Cuando se retire del Fondo conforme a lo que determinan los artículos 19 y 20 de este Reglamento.
- e) A los herederos del socio conforme a lo que se dispone en el artículo 28.

ART 23. Al hacer en el mes de diciembre el reparto de intereses de que habla el artículo 22, incisos a), b) y c); el socio que desee podrá pedir que su importe le sea entregado. En el mes de enero del siguiente año se integrarán a las cuentas, en forma proporcional y directa, los intereses que se hayan generado en el mes de diciembre del año anterior.

ART 24. El Colegio de acuerdo con su disponibilidad financiera aportará una cantidad igual a la que reciba cada socio con motivo de los intereses generados por el fondo.

CAPÍTULO SEXTO **DEL REINGRESO AL FONDO**

ART 25. Quienes fueron socios del Fondo podrán reingresar al mismo mediante el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 5.

CAPÍTULO SÉPTIMO **DE LOS ESTÍMULOS**

ART 26. En la primera quincena del mes de octubre de cada año se llevará a cabo una reunión de los socios del Fondo de Ahorro para determinar la cuota que habrá de aportar cada uno, misma que se descontará, vía nómina, en tres quincenas (la segunda quincena de octubre y las dos de noviembre), a la que se sumará una cantidad igual por parte del Colegio con el fin de llevar a cabo un sorteo entre los socios el primer viernes del mes de diciembre.

CAPÍTULO OCTAVO **DE LOS BENEFICIARIOS Y DE LA MUTUALIDAD POR FALLECIMIENTO**

ART 27. Los socios deberán designar algún beneficiario en el momento de firmar la solicitud de ingreso, con objeto de hacer entrega de las cantidades correspondientes en caso de fallecimiento; en caso de que existiera en su cuenta cargo deudor, éste se deducirá de las cuotas de defunción

que aporten los miembros de este Fondo de Ahorro, conforme al artículo 28 del presente Reglamento.

En el mes de enero de cada año podrán actualizar los beneficiarios, si lo consideran conveniente.

ART 28. Cuando fallezca un integrante de este Fondo, cada uno de los asociados pagará una cuota de defunción equivalente al 30% de un día de salario mínimo general vigente en el área geográfica; con cuyo monto se liquidarán los adeudos que el fallecido tuviere en su contra, entregándosele a su beneficiario la diferencia correspondiente, si la hubiere.
(99) Descuento por fallecimiento de un socio.

CAPÍTULO NOVENO DE LA COMISIÓN CONSULTORA

ART 29. Este Fondo de Ahorro se regirá, para la consulta, la autorización y el destino de sus inversiones, por los acuerdos a que se llegue en el seno de la Comisión Consultora.

ART 30. La Comisión Consultora a que se refiere el artículo anterior, estará integrada por:

- a) Dirección General, en la persona del Director General.
- b) Dirección Administrativa, en la persona del Director Administrativo.
- c) Fondo de Ahorro, en las personas de dos integrantes del Fondo. Una es el titular del Departamento de Personal y la otra nombrada por todos los socios.

ART 31. La Comisión Consultora estará presidida por el Director General del Colegio. Los demás integrantes de la misma fungirán como vocales.

ART 32. Deberán reunirse semestralmente los miembros de la Comisión Consultora para recibir y analizar los estados financieros y la operación del Fondo de Ahorro, practicar auditoría, así como emitir opiniones y sugerencias para el mejor funcionamiento de dicho Fondo.

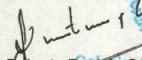
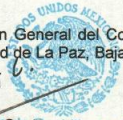
TRANSITORIOS

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su firma.

En tanto no sea expedido otro reglamento o modificación, seguirá siendo vigente.

Estará disponible el Reglamento en la página del Colegio www.cobachbcs.edu.mx

Dada en la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur, con domicilio en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, el día 01 de noviembre de dos mil once.


Ing. Roberto Pantoja Castro, 
Director General del Colegio de Bachilleres
del Estado de Baja California Sur